



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**

Villa del Rosario, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA instaurada por **CONJUNTO CERRADO LAURELES PROPIEDAD HORIZONTAL P.H.**, a través de mandatario judicial, en contra de la señora **GABBY DEL MAR COMBARIZA HERNANDEZ**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 002 de 2021<sup>1</sup>, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario y la constancia secretarial que antecede se tiene que, en primer lugar, el juzgado primigenio libró mandamiento de pago fechado 04 de septiembre de 2019 contra la señora GABBY DEL MAR COMBARIZA HERNANDEZ y, en su numeral segundo ordenó notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Sin embargo, la parte demandante no ha cumplido con dicha notificación de la orden de pago (20190904) a la parte demandada conforme los postulados del Código General del Proceso, por tal razón, el Despacho requerirá al extremo actor a fin de surta las notificaciones del extremo demandado con el lleno de los requisitos legales, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo es de indicarle al extremo ejecutante, que si conoce dirección electrónica del demandado podrá allegar la respectiva notificación personal del mandamiento de pago por mensaje electrónico, procedimiento que deberá ajustarse a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

Finalmente, se remitirá vía correo electrónico esta providencia, advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

---

<sup>1</sup> ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.



**SEGUNDO: REQUERIR** al extremo ejecutante para que dentro del término de treinta (30) días, surta las notificaciones del extremo demandado con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con los artículos 291 del C.G. de P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, según el caso, debiendo allegar los documentos que lo acrediten dicho procedimiento, al tenor de la motivación que precede, so pena de aplicar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante ([joragoru18@gmail.com](mailto:joragoru18@gmail.com) - [facome23@hotmail.com](mailto:facome23@hotmail.com)), **y dar acceso al expediente electrónico, para que obtenga los documentos necesarios para cumplir con la carga impuesta**, en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes en primer lugar que, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

**QUINTO:** Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. **Ver "CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca"** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR**

S.G.G.M.

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar  
Juez  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Villa Del Rosario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793ebe8e16fcb39303999c447b198683ee7ea0f4eb002c5e023dd39ead04b7d1**  
Documento generado en 23/08/2021 02:00:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



### **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO**

Villa del Rosario, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa del Rosario, remite la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA instaurada por la abogada **MARÍA EUGENIA SUAREZ SALCEDO**, quien actúa en nombre propio, en contra de los señores **HÉCTOR HORTA VARGAS Y RABIOLA PÉREZ ORJUELA**, dando cumplimiento al Acuerdo No. CSJN2020-259 del dos (02) de diciembre de 2020, como consta dentro del Acta 001 de 2021<sup>1</sup>, por lo que, se avocará el conocimiento para resolver lo pertinente.

Revisado el plenario y la constancia secretarial que antecede, se tiene que, en primer lugar, el juzgado primigenio libró mandamiento de pago de fecha el 10 de marzo de 2020 ordenándole a los señores HÉCTOR HORTA VARGAS Y RABIOLA PÉREZ ORJUELA pagar a la señora MARÍA EUGENIA SUAREZ SALCEDO, de igual forma se decretó en auto separado de la misma fecha medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados HECTOR HORTA VARGAS Y RABIOLA PEREZ ORJUELA que se hallen en el inmueble ubicado en la calle 0 No. 4-02 del Barrio Santander carrera 3C Numero 5-44, Villa del Rosario - Norte de Santander. En atención a lo cual, se libró Despacho Comisorio N°015/20 de fecha 13 marzo del 2020 (Pág. 06 del PDF "02Proceso1182020"), a fin de comunicar al ente la medida precautelativa decretada.

En segundo lugar, se tiene que, mediante memorial radicado por la demandante de fecha 24/09/2020<sup>2</sup> al correo electrónico institucional del juzgado de origen ([j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmvrosario@cendoj.ramajudicial.gov.co)), informando lo siguiente; *"me permito poner en conocimiento al despacho, que los arrendatarios señores HECTOR HORTA VARGAS Y FABIOLA PEREZ ORJUELA, abandonaron el inmueble por lo cual desconozco su paradero y ubicación y debo darle aplicación al decreto 806 del 2020 en su artículo 10 que corresponde al enlazamiento para notificación personal; por lo cual pido se haga el registro del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas."* En virtud de lo anterior, se observa que, si bien mediante proveído de fecha 10 de marzo 2020 proferido por el juzgado de origen se ordenó la notificación personal del extremo pasivo, como quiera que la demandante en este estadio procesal manifiesta que desconoce de la ubicación de los demandados, este despacho considera fiable la declaración presentada por la demandante, de modo que se debe dar cumplimiento al artículo 293 del Código General del Proceso, ahora bien para los efectos pertinentes désele trámite conforme a lo establecido en el art. 10 del Decreto 806 del 2020.

Por ser del caso, y por economía procesal, es procedente Emplazar a los señores HÉCTOR HORTA VARGAS Y RABIOLA PÉREZ ORJUELA, para que se notifique del mandamiento de pago de fecha 10 de marzo de 2020. Por lo

<sup>1</sup> ACTA 002/2021 DE RECIBO DE PROCESOS CIVILES-FAMILIA. Despacho que entrega: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO. Despacho que recibe: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO.

<sup>2</sup> Folio 13 al 14 del PDF "01Proceso1182020pdf" del expediente digital.



que se ordenará por Secretaría realizar lo pertinente de conformidad con el con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

En consecuencia, se ordenará a la parte interesada que elabore el listado que debe contener los datos del proceso, el cual deberá aportarlo al canal institucional del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA), carga que deberá cumplir dentro de treinta (30) días, so pena de aplicar el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, se procederá a remitir vía correo electrónico esta providencia y advirtiéndole que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del portal del Despacho en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos.

Así las cosas, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLA DEL ROSARIO, NORTE DE SANTANDER,**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **AVOCAR** conocimiento del presente asunto.

**SEGUNDO:** **ORDENAR** por Secretaría el registro del emplazamiento de los demandados **HÉCTOR HORTA VARGAS Y RABIOLA PÉREZ ORJUELA** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA). Al tenor de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y el artículo 1 del acuerdo PSAA14-10118 del año 2014.

**TERCERO:** En consecuencia, **REQUERIR** a la parte interesada para que elabore el listado el cual debe contener los datos del proceso, que deberá aportarlo al canal institucional del despacho en formato PDF, para su posterior registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para la Rama Judicial (TYBA), esto dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de aplicar el artículo 317 del C.G. del P, esto es, el desistimiento tácito.

**CUARTO:** **NOTIFICAR** esta decisión por correo electrónico al apoderado judicial de la parte demandante ([mesuarez08@gmail.com](mailto:mesuarez08@gmail.com)), **y dar acceso al expediente electrónico, para que obtenga los documentos necesarios para cumplir con la carga impuesta,** en atención a lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** **ADVERTIR** a las partes que, en primer lugar, los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este Juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-promiscuo-municipal-de-villa-rosario>, correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA  
PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO 548744089-001-2020-00118-00

A.I. No.1129

para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc...).

**SEXTO:** Por la Secretaría del Despacho, dese cumplimiento a lo ordenado, y actualícese el expediente conforme el protocolo del expediente electrónico adiado 20210218. Ver **“CIRCULAR No 034 de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca** <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2021/02/22/consejo-seccional-actualizacion-protocolo-expediente-electronico/>.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**ANDRES LOPEZ VILLAMIZAR**

S.G.G.M

Firmado Por:

Andres Lopez Villamizar  
Juez  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
N. De Santander - Villa Del Rosario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31024bfb7effddb2da2dd6da3dd0ffc5fadbb104ebb23fb3d34e9e764e766  
Documento generado en 23/08/2021 02:00:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>